



MANUAL DE ÉTICA DE LA AEYI

4.^a edición – 2019

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE YOGA IYENGAR®
COMITÉ DE ÉTICA Y DERECHOS REGISTRADOS**

Introducción

El Comité de Ética y Derechos Registrados (CEDRO) de la AEYI presenta el Manual de Ética de la AEYI, cuyo contenido se basa en las directrices que, en materia de ética y utilización de la marca registrada "IYENGAR" y los logotipos registrados de Yoga IYENGAR[®], se han recopilado de:

- La Guía de constitución de asociaciones de Yoga IYENGAR[®] (Pune, 2010).
- El contrato de sub-licencia para la utilización de la marca registrada "IYENGAR" y el logotipo internacional de profesores de Yoga IYENGAR[®].
- Las indicaciones expresas dadas por B.K.S. Iyengar, Geeta S. Iyengar y Prashant S. Iyengar.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto

El presente Manual de Ética pretende ser una guía de referencia en lo que respecta a cuestiones éticas dentro de la enseñanza profesional del Yoga IYENGAR[®] en el territorio del Estado español, complementando a los Estatutos de la AEYI y al Reglamento de Régimen Interior de la AEYI.

Artículo 2: Ámbito personal

La normativa establecida en el presente Manual de Ética es de aplicación exclusiva a los miembros activos profesores de la AEYI.

Artículo 3: Ámbito temporal

El presente Manual de Ética será revisado al menos una vez al año por el CEDRO.

Capítulo II: Derechos y deberes. Código ético de los profesores de la AEYI

Artículo 4: Ética profesional de los profesores de Yoga IYENGAR[®]

Los profesores de Yoga IYENGAR[®] se comprometen a mantener criterios intachables de competencia e integridad profesionales:

- a) Ahimsā: Los profesores de Yoga IYENGAR® se comprometen a no criticar públicamente a otros profesores de Yoga IYENGAR® en ausencia de estos, ni otros sistemas de yoga.
- b) Ahimsā: Los profesores de Yoga IYENGAR® se comprometen a no enseñar de manera deficiente o peligrosa poniendo en peligro la integridad física de sus alumnos.
- c) Satya: Los profesores de Yoga IYENGAR® se esfuerzan por aplicar, en todo momento y de la mejor manera posible, su formación y su experiencia en la enseñanza del Yoga IYENGAR®, y se comprometen a no ir más allá del programa docente para el que los capacita su titulación.
- d) Asteya: Los profesores de Yoga IYENGAR® se abstienen de utilizar el logotipo con la silueta de Hanumānāsana y el RIMYI de fondo, reservado para asociaciones de Yoga IYENGAR® con autorización para su uso.
- e) Aparigraha: Cuando están impartiendo clase, los profesores de Yoga IYENGAR® no mezclan las enseñanzas del Yoga IYENGAR® con ninguna otra disciplina.
- f) Tapas: Los profesores de Yoga IYENGAR® se dedican a estudiar, enseñar, divulgar y promover el arte, la ciencia y la filosofía del yoga de acuerdo con las enseñanzas y la filosofía de B.K.S. Iyengar.
- g) Svādhyāya: Los profesores de Yoga IYENGAR® se comprometen a mantenerse al corriente de los métodos de enseñanza establecidos por B.K.S. Iyengar y su familia, asistiendo a clases con regularidad en el RIMYI o con profesores de un nivel superior.
- h) Los profesores de Yoga IYENGAR® se comprometen a respetar cualesquiera otras orientaciones sobre ética profesional establecidas por el RIMYI, aunque no se contemplen en el presente Manual.

Artículo 5: Ética social y responsabilidad frente a los alumnos y la comunidad

Los profesores de Yoga IYENGAR® se comprometen a tratar de mejorar la salud y el bienestar general de sus alumnos y de la comunidad en la que viven (implica respetar los derechos y las opiniones de sus alumnos y cumplir con las leyes locales):

- a) Satya: Los profesores de Yoga IYENGAR® mantienen un compromiso de honestidad en todas sus relaciones con sus alumnos y la comunidad.
- b) Asteya: Los profesores de Yoga IYENGAR® acogen a todos los alumnos, con independencia de su raza, sexo, orientación sexual, situación económica, nacionalidad o minusvalías (siempre que lo permita el nivel de competencia del profesor).
- c) Ahimsā y brahmacharya: Los profesores de Yoga IYENGAR® evitan cualquier tipo de acoso sexual a los alumnos, y son honestos en sus relaciones íntimas. Los profesores de Yoga IYENGAR® reconocen las diferencias de estatus que existen

entre ellos y sus alumnos, y se abstienen de explotar la confianza y la dependencia potencial que puedan originarse debido a ellas. A la luz de dichas diferencias de estatus, los profesores de Yoga IYENGAR® reconocen la posibilidad de que se produzcan relaciones ambivalentes (que abarquen más allá del ámbito estricto de la relación profesor-alumno) que puedan complicar/comprometer la relación básica profesor-alumno. Los profesores de Yoga IYENGAR® son especialmente cuidadosos y sensibles respecto de las complicaciones potenciales que pueden derivarse de una relación ambivalente de carácter íntimo.

- d) Aparigraha: Cuando es posible, los profesores de Yoga IYENGAR® ayudan generosamente a los alumnos a encontrar otro profesor de Yoga IYENGAR® si la relación básica profesor-alumno se ve comprometida.
- e) Tapas: Los profesores de Yoga IYENGAR® son conscientes de la importancia de comportarse con seriedad y sinceridad, y se esfuerzan por evitar la informalidad y/o frivolidad al impartir sus clases.
- f) Los profesores de Yoga IYENGAR® se comprometen a respetar cualesquiera otras orientaciones sobre ética social y responsabilidad frente a los alumnos y la comunidad establecidas por el RIMYI, aunque no se contemplen en el presente Manual.

Artículo 6: Ética individual y responsabilidad personal de los profesores de Yoga IYENGAR®

Los profesores de Yoga IYENGAR® se comprometen a mantener criterios intachables de ética en su vida privada:

- a) Śauca: Los profesores de Yoga IYENGAR® mantienen el mayor nivel de pulcritud en asuntos relacionados con sus hábitos personales y estilo de vida; presentan un aspecto cuidado y aseado; y evitan abusar de sustancias como las drogas o el alcohol.
- b) Śauca y brahmacharya: Los profesores de Yoga IYENGAR® utilizarán un atuendo discreto durante las clases de Yoga IYENGAR®.
- c) Los profesores de Yoga IYENGAR® se comprometen a respetar cualesquiera otras orientaciones sobre ética individual y responsabilidad personal establecidas por el RIMYI, aunque no se contemplen en el presente Manual.

Artículo 7: Responsabilidad frente a las orientaciones éticas de la AEYI

Las presentes orientaciones éticas de la AEYI se consideran vinculantes para los profesores de Yoga IYENGAR®, por su condición de miembros activos profesores de la AEYI:

- a) Las orientaciones éticas de la AEYI no son exhaustivas. El hecho de que una conducta específica no se haya incluido expresamente en las orientaciones éticas de la AEYI no significa necesariamente que dicha conducta sea ética o contraria a la ética. Deben cumplirse y respetarse los valores tradicionales de conducta, así como las leyes del Estado español y de las Comunidades Autónomas.
- b) El hecho de no estar familiarizado con las orientaciones éticas de la AEYI o de interpretarlas incorrectamente no justifica una conducta contraria a la ética.
- c) Quienes no cooperen en una investigación o procedimiento en materia de ética estarán incumpliendo las orientaciones éticas de la AEYI.
- d) Los profesores de Yoga IYENGAR® que no estén seguros del significado o del contenido de las orientaciones éticas de la AEYI en relación con una situación concreta deben ponerse en contacto con el CEDRO de la AEYI y solicitarle una aclaración antes de actuar.

Capítulo III: Disposiciones particulares

Artículo 8: Condiciones de uso del nombre “Iyengar” en centros o escuelas de yoga

El nombre "Iyengar" podrá utilizarse como parte de la denominación comercial de un centro de enseñanza, únicamente si se reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que el centro o escuela se dedique exclusivamente a la enseñanza del Yoga IYENGAR®.
- b) Que sus profesores sean todos ellos certificados o en formación para serlo.
- c) Que en sus instalaciones haya, al menos, una sala de práctica, dos vestuarios y un aseo de uso exclusivo para el centro o escuela.
- d) Que se cumpla lo estipulado en el Artículo 10 del presente Manual, en relación con la distancia mínima entre centros o escuelas de Yoga IYENGAR®.

El procedimiento para obtener la autorización será el siguiente:

- 1) El interesado o interesada solicitará, mediante escrito dirigido al CEDRO, enviado por correo postal o electrónico a la sede de la AEYI, el *Formulario de solicitud para la utilización del nombre "Iyengar" en la denominación comercial de centros de yoga*, en el que el solicitante declarará que el establecimiento cumple las condiciones requeridas.
- 2) El CEDRO enviará el formulario al solicitante y le proporcionará los datos de la persona que, en nombre del CEDRO, se encargará de realizar las verificaciones oportunas de las instalaciones. El solicitante podrá plantear al CEDRO

(argumentadamente y por escrito) la conveniencia de que la persona designada sea otra, en cuyo caso el CEDRO estudiaría el caso y podría designar a una persona distinta.

- 3) El solicitante contactará directamente con la persona designada por el CEDRO, y, tras realizar dicha persona las verificaciones mencionadas, firmará el formulario (si procede), respaldando la declaración del solicitante.
- 4) Una vez obtenida la firma, el solicitante enviará el formulario original en papel, ya firmado, por correo postal a la sede de la AEYI, indicando en el sobre: "Para el CEDRO".
- 5) Y una vez recibido y verificado el formulario, el CEDRO procederá a enviar la autorización correspondiente, por escrito, al interesado.

Si después de otorgada la autorización dejara de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su obtención, el profesor tendrá la obligación de comunicarlo al CEDRO, y este procederá a retirar dicha autorización.

Las autorizaciones se expiden para instalaciones, y no para personas físicas. El cambio de domicilio en un centro o escuela de Yoga IYENGAR® implicaría la necesidad de solicitar un nuevo formulario para poder seguir usando la denominación IYENGAR® como parte del nombre del establecimiento.

Artículo 9: Regulación del nombre comercial de centros de enseñanza

El nombre del centro de enseñanza de Yoga IYENGAR® no podrá hacer referencia a una zona geográfica amplia (como el nombre de un pueblo o ciudad) salvo que el nombre de dicha zona geográfica general vaya acompañado del nombre de un área más específica (como el nombre de un barrio, calle, etc.), a fin de evitar que otros centros que puedan abrirse en dicha región pudiesen sufrir menoscabo.

El CEDRO atenderá todas las dudas al respecto, instando a las partes a consultar las posibles denominaciones.

El CEDRO se pondrá en contacto con los establecimientos que no cumplan lo estipulado en este Artículo, para que modifiquen su denominación.

Artículo 10: Distancia mínima entre centros de enseñanza

Se establece una distancia mínima para nuevos centros de enseñanza de Yoga IYENGAR® de dos kilómetros a la redonda, con respecto a los centros ya existentes. Esta distancia podrá ser menor si existe acuerdo por escrito entre las partes.

El CEDRO mediará ante posibles discrepancias.

Artículo 11: Páginas web y dominios

- a) Para que una página web pueda ser incluida en la lista de profesores de la AEYI y enlazada desde la página web de la AEYI, deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Solo debe contener información sobre Yoga IYENGAR[®], sin opiniones personales ni de terceros, que puedan producir controversia o discusión.
 2. No debe contener publicidad o anuncios no relacionados con el Yoga IYENGAR[®].
 3. No debe contener enlaces o hacer referencias a páginas web, salvo a aquellas que cumplan los requisitos anteriores.

Las páginas web incluidas en la lista de profesores de la AEYI podrán contener enlaces a páginas sobre Yoga IYENGAR[®] en redes sociales, siempre que estas sean respetuosas con la comunidad del Yoga IYENGAR[®].

- b) Las páginas web de los centros o escuelas de yoga que hayan adquirido los derechos de uso del nombre "Iyengar" en la denominación comercial del establecimiento (véase Artículo 8 del presente Manual), con independencia de que dichas páginas web figuren o no en la lista de profesores de la AEYI, no podrán incluir información relacionada con enseñanzas espirituales o filosóficas de escuelas o maestros ajenos a la tradición del Yoga IYENGAR[®], ni podrán enlazar con páginas web de estas características o hacer referencia a ellas.
- c) Los dominios de las páginas web de los profesores de Yoga IYENGAR[®], con independencia de que estas figuren o no en la lista de profesores de la AEYI, no podrán ser nombres genéricos como "iyengar.com", "yogaiyengar.es", "iyengaryoga.cat", etc., sino que, aunque incluyan la palabra "iyengar", deberán contener algún distintivo específico. El CEDRO tendrá la potestad de determinar qué dominio podría considerarse de tipo "genérico".

El CEDRO asesorará a quien lo precise para dar cumplimiento a estas normativas, y se pondrá en contacto con los profesores o centros de enseñanza de Yoga IYENGAR[®] cuyas páginas web y/o dominios no cumplan estos requisitos, para que modifiquen lo que proceda.

Artículo 12: Utilización de la marca registrada "IYENGAR" y del logotipo internacional de profesores

La marca registrada "IYENGAR" y el logotipo internacional de profesores (figura con la silueta de Naṭarājāsana y el RIMYI de fondo) deben ir asociados únicamente a la enseñanza del Yoga IYENGAR[®]. Por lo tanto:

- a) En el caso de centros o escuelas que han obtenido del CEDRO la autorización para utilizar el nombre "Iyengar" en la denominación comercial del propio centro o escuela, el logo podrá asociarse al nombre del centro o escuela, así como a cada uno de sus profesores titulados.
- b) En el caso de profesores que imparten clases en establecimientos no reconocidos como centros o escuelas de Yoga IYENGAR® (a saber: centros culturales, polideportivos, gimnasios, centros de yoga que no han obtenido del CEDRO la autorización para utilizar el nombre "Iyengar" en su denominación comercial, etc.), el logo y la marca registrada "IYENGAR" podrán ir asociados, únicamente, al profesor de Yoga IYENGAR® y/o a los anuncios de las clases de Yoga IYENGAR® que este imparte, pero no podrán ir asociados al nombre del establecimiento donde se imparten las clases. Esto deberá tenerse en cuenta, particularmente, en la publicidad de dichos establecimientos (folletos, páginas web, etc.), donde el nombre "Iyengar" y el logo no podrán aparecer en ningún lugar que pueda sembrar dudas sobre si van asociados al nombre y/o clases del profesor, o al nombre del establecimiento.

Artículo 13: Invitaciones de profesores

Los centros o escuelas de Yoga IYENGAR®, reconocidos como tales por la AEYI, no estarán autorizados para organizar cursos o clases con profesores invitados (nacionales o extranjeros) que no sean profesores oficiales de Yoga IYENGAR® (pertenecientes, por tanto, a la asociación de Yoga IYENGAR® de su país).

De modo similar, un profesor de Yoga IYENGAR® no podrá utilizar el nombre "Iyengar" ni el logo de profesores para anunciar clases o cursos impartidos por un profesor (nacional o extranjero) no oficial.

Artículo 14: Venta de material de práctica

- a) Los vendedores de material de práctica diseñado por B.K.S. Iyengar (pertenecan o no a la AEYI) tendrán consideración de "vendedores oficiales" de material de práctica de Yoga IYENGAR® cuando donen anualmente al RIMYI un 5 % del precio total de los artículos vendidos (PVP). En el listado de dicho material se incluyen los siguientes artículos: trestle, bancos de Halāsana, banco de Setu Bandha Sarvāṅgāsana, banco de Viparīta Daṇḍāsana, Siṃhāsana box, stump (diversos modelos), ladrillos de medida estándar, slanting plank, kinch, maderas de ¼ de cilindro (dos medidas diferentes) y de ½ cilindro, suplemento para el banco de Setu Bandha Sarvāṅgāsana, y banco de Viparīta Karaṇi. Los "vendedores oficiales" se comprometerán a disponer (en existencias o bajo pedido) de al menos cinco tipos de artículos (a su elección) de entre el material relacionado anteriormente. El CEDRO hará llegar anualmente a todos los "vendedores oficiales" de material un formulario en relación con la donación mencionada, que cada "vendedor oficial" tendrá obligación de devolver rellenado al CEDRO. La validez del formulario rellenado cada año quedará

supeditada a que se hayan hecho llegar al CEDRO los formularios de todos los años anteriores, a contar desde el primero que fuera enviado. Cualquier persona que quiera ser "vendedor oficial" de material de práctica de Yoga IYENGAR® deberá solicitarlo por escrito al CEDRO.

- b) El material de práctica en venta (tanto el especificado en el apartado anterior como cualquier otro material de práctica de Yoga IYENGAR®, como cuerdas, bolsters, etc.) deberá cumplir con unas especificaciones técnicas fieles a los modelos originales del RIMYI. El órgano encargado de determinar si se cumplen estos estándares de calidad será el CEEF, y el CEDRO se encargará de comunicar las posibles incidencias a los vendedores.
- c) Los vendedores de material estarán obligados, previa comunicación del CEDRO, a retirar de la venta todo material que, a criterio del CEEF, sea defectuoso o no apto para la práctica del Yoga IYENGAR®. Si pasado un tiempo razonable desde la comunicación del CEDRO al vendedor, este no retirara el material de la venta, el CEDRO podrá hacer comunicados públicos en relación con el material declarado no apto por el CEEF.
- d) Si un vendedor de material hubiera vendido material declarado no apto por el CEEF, el vendedor deberá hacerse responsable de las devoluciones solicitadas por los compradores, según los siguientes supuestos:
 - 1. Si la venta se hubiera realizado después de que el CEDRO comunique al vendedor la decisión del CEEF de declarar no apto el material, el vendedor se hará responsable de la devolución con independencia del tiempo transcurrido entre la venta y la solicitud de devolución por parte del comprador.
 - 2. Si la venta se hubiera realizado antes de que el CEDRO comunique al vendedor la decisión del CEEF de declarar no apto el material, el vendedor se hará responsable de la devolución únicamente si el tiempo transcurrido entre la venta y la solicitud de devolución por parte del comprador no supera los tres meses.

Las devoluciones podrán consistir (a criterio del vendedor), o bien en un cambio por el mismo tipo de material que cumpla las especificaciones correspondientes, o bien en el reintegro del total del importe abonado por el comprador en la fecha de la compra. Todo vendedor y comprador podrá acudir al CEEF (mediante correo postal o electrónico enviado a la AEYI, indicando: "Para el CEEF") con el fin de asesorarse sobre los estándares de calidad y especificaciones técnicas del material apto para la práctica del Yoga IYENGAR®.

- e) Solo los "vendedores oficiales" de material tendrán la posibilidad de aparecer en la sección "Venta de material de práctica" de la página web de la AEYI; anunciar venta de material en páginas web que estén enlazadas, directa o

indirectamente, desde la web de la AEYI; y vender sus artículos o hacer publicidad de los mismos durante las convenciones de la AEYI u otras actividades organizadas por la AEYI o en cuya organización participe la AEYI. Aquellos "vendedores oficiales" que incumplan los requisitos estipulados en los apartados a), b), c) y/o d) de este Artículo, perderán (si no llegara a subsanarse la incidencia tras concluir un plazo que el CEDRO abrirá en cada caso) su condición de "vendedores oficiales", y, por lo tanto, dejarán de gozar de los derechos mencionados.

- f) En el supuesto de vendedores de material que no realicen donaciones al RIMYI por comercializar únicamente material de práctica no expresamente diseñado por B.K.S. Iyengar (mantas, antideslizantes, bolsters, sillas, cuerdas, cinturones, etc.), estos no contarán con la condición de "vendedores oficiales" y no aparecerán en la sección "Venta de material de práctica" de la página web de la AEYI, pero podrán anunciar y vender estos artículos (y solo estos) en las convenciones de la AEYI y otras actividades organizadas por la AEYI si cumplen las siguientes condiciones:

- Ser miembros de la AEYI.
- Contar, previa solicitud por escrito, con autorización del CEDRO para vender material de práctica en convenciones de la AEYI.

Para estos vendedores será de aplicación lo dispuesto en los apartados b), c) y d) de este Artículo.

Artículo 15: Profesores que dejan de ejercer temporalmente

Los miembros activos profesores de la AEYI que, por dejar de ejercer, pasen a ser miembros activos alumnos, o bien cursen baja de la AEYI, y que, tras un tiempo, soliciten ser de nuevo miembros activos profesores de la AEYI, deberán abonar las cuotas de renovación de la sub-licencia para la utilización de la marca registrada "IYENGAR" y el logotipo internacional de profesores, correspondientes a todos los años no pagados.

Artículo 16: Readmisión de antiguos miembros en la AEYI

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8 de los Estatutos, el CEDRO podrá pronunciarse a favor o en contra de la readmisión de antiguos miembros de la AEYI, y el Consejo Rector de la AEYI refrendará dicho pronunciamiento¹.

En el caso de antiguos miembros activos profesores, el pronunciamiento para su posible readmisión, con independencia de que se solicite la readmisión como miembro activo alumno o como miembro activo profesor, se llevará a cabo conjuntamente entre el CEDRO y el CEEF. La readmisión como miembro activo profesor estará, además,

¹ Aprobado en reunión del Consejo Rector de la AEYI de 18 de abril de 2015.

condicionada al pago de las cuotas de renovación de la sub-licencia para la utilización de la marca registrada "IYENGAR" y el logotipo internacional de profesores, correspondientes a todos los años no pagados.

Artículo 17: Cursos de formación de profesores; clases individualizadas; clases o talleres incluidos como parte de actividades o cursos ajenos a la tradición del Yoga IYENGAR®

- a) La impartición de cursos de formación de profesores queda reservada a aquellos profesores que cuenten con autorización del CEEF para impartirlos.
- b) La impartición de clases individualizadas dirigidas a alumnos que necesiten una atención particular por problemas graves de salud queda reservada a aquellos profesores con el nivel de titulación que para ello requiera el RIMYI.
- c) Cualquier profesor podrá impartir clases de Yoga IYENGAR® en establecimientos que no sean centros de Yoga IYENGAR®, tales como centros de yoga sin autorización para el uso del nombre "Iyengar" en su denominación, centros culturales, polideportivos, etc. Sin embargo, ningún profesor de Yoga IYENGAR® podrá impartir clases, talleres, intensivos, cursos, etc. (sean de āsana, prāṇāyāma, filosofía, etc.) si estas actividades estuvieran englobadas dentro de cursos o formaciones que incluyeran, además, enseñanzas espirituales o filosóficas de escuelas o maestros ajenos a la tradición del Yoga IYENGAR®. Quedan excluidas de esta norma las actividades en las que la AEYI, como Asociación, pudiera participar junto con otras asociaciones, entidades, etc., así como actividades puntuales que, a criterio consensuado del CEDRO y del CEEF, y previa solicitud argumentada y presentada por escrito a dichos Comités, se consideren excepciones justificadas.

Capítulo IV: Denuncias, infracciones y sanciones

Artículo 18: Procedimiento de quejas y denuncias

Cualquier persona podrá plantear, ante el CEDRO de la AEYI, quejas y denuncias referidas a la normativa establecida en el presente Manual de Ética. Todas y cada una de las mismas serán tratadas por el CEDRO de forma absolutamente confidencial. Para ello, la persona que la/s plantee podrá cursar la/s misma/s mediante escrito dirigido al CEDRO, enviado por correo postal a la siguiente dirección:

Asociación Española de Yoga IYENGAR®
Comité de Ética y Derechos Registrados
Gran Vía, 40 – 9.º 4.ª
28013 Madrid

En el escrito deberá constar con claridad:

- a) Nombre y apellido/s de la persona que realiza la queja o denuncia, y medio para contactar con ella.
- b) Nombre y apellido/s del profesor/ora contra quien se realiza la queja o denuncia, o nombre del centro, escuela, estudio, etc., en caso de la queja o denuncia no vaya dirigida a un/a profesor/ora en particular.
- c) Exposición detallada de los hechos que motivan la queja o denuncia, aportando (si los hubiera) testimonios o pruebas que la respalden.

Artículo 19: Instrucción de denuncias

- a) El CEDRO dará curso a todas las quejas o denuncias que se reciban. Las investigaciones de presuntas infracciones se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Régimen Interior de la AEYI.
- b) El CEDRO será competente para instruir casos de quejas o denuncias relativas a sus competencias, de acuerdo con el Artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Interior de la AEYI, designando para ello una Comisión de Investigación.
- c) La Comisión de Investigación estará formada, normalmente, por un mínimo de tres personas, que serán miembros del CEDRO. Todos los miembros del CEDRO tendrán la obligación de prestarse a formar parte de la Comisión de Investigación. Ningún miembro de la Comisión de Investigación podrá estar, directa o indirectamente, involucrado en el caso.
- d) Cuando, por algún motivo justificable, no hubiera disponibles suficientes miembros del CEDRO para formar la Comisión de Investigación, el CEDRO se encargará de completarla con miembros del CEEF, o, en su defecto, con profesores de titulación igual o superior a la requerida para ser miembro del CEDRO o del CEEF, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) de este Artículo.
- e) Cuando uno o más miembros del CEDRO esté/n involucrado/s, directa o indirectamente, en el caso, no podrá/n participar en la designación de los miembros de la Comisión de Investigación, ni formar parte de esta. Si debido a ello no se alcanzara el mínimo de tres miembros del CEDRO para formar la Comisión de Investigación, los restantes miembros del CEDRO (no involucrados en el caso) se encargarán de completarla con miembros del CEEF, o, en su defecto, con profesores de titulación igual o superior a la requerida para ser miembro del CEDRO o del CEEF. En el supuesto de que todos los miembros del CEDRO estuvieran involucrados en el caso, el Consejo Rector de la AEYI (con excepción de los miembros del Consejo Rector que pudieran estar involucrados en el caso) designará la Comisión de Investigación, que estará formada por un

mínimo de cuatro profesores que no estén involucrados en el caso, de titulación igual o superior a la requerida para ser miembro del CEDRO o del CEEF.

- f) La Comisión de Investigación procederá a la investigación y esclarecimiento de los hechos denunciados, para lo cual podrá contactar con el denunciante y/o con el denunciado, así como organizar un careo entre ambos, siempre con un mediador imparcial o varios.
- g) La Resolución de la Comisión de Investigación será asumida como propia por el CEDRO, que, en su caso, instruirá Expediente Sancionador, según lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior de la AEYI.
- h) Contra la Resolución cabrá Recurso (tanto por parte del denunciante como por parte del denunciado). El interesado dispondrá de un plazo de quince días para presentarlo. Si transcurrido ese plazo no se hubiera recibido Recurso alguno, se entenderá que el interesado renuncia a su derecho de recurrir, y deberá acatar la Resolución. Los Recursos se presentarán por escrito al CEDRO, con las alegaciones que el interesado estime convenientes, siguiendo lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Manual, y especificándose que se trata de un "Recurso contra Resolución". Ante este Recurso, el CEDRO designará una nueva Comisión de Investigación, esta vez formada por la totalidad del CEDRO más cuatro profesores que no estén involucrados en el caso, de titulación igual o superior a la requerida para ser miembro del CEDRO o del CEEF, siempre sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados c), d) y e) de este Artículo. El número de integrantes de esta nueva Comisión de Investigación no podrá ser inferior a siete.
- i) La investigación y Resolución en relación con un Recurso seguirán el proceso dispuesto en los apartados f) y g) de este Artículo. Contra esta Resolución no cabrá Recurso alguno, salvo si comportara la pérdida de la calidad de asociado de la AEYI, en cuyo caso, según lo dispuesto en el Artículo 9.3 de los Estatutos de la AEYI, cabrá Recurso ante la Asamblea General de la AEYI. El interesado dispondrá de un plazo de siete días para comunicar por escrito al Consejo Rector su intención de recurrir ante la Asamblea General, pasando el asunto a formar parte del Orden del Día de la siguiente Asamblea General que se celebre, en la que se dará audiencia al interesado y al CEDRO. Si transcurrido ese plazo no se hubiera recibido comunicación alguna, se entenderá que el interesado renuncia a su derecho de recurrir, y deberá acatar la Resolución. En caso de recibirse la comunicación, durante el tiempo que medie entre la Resolución y la celebración de la siguiente Asamblea General, la Resolución se aplicará con carácter de Medida Cautelar. Contra la decisión de la Asamblea General no cabrá Recurso alguno.
- j) En el supuesto de que una notificación del CEDRO no llegara a ser recepcionada por su destinatario tras dos intentos de envío, será publicada en el "Tablón de Notificaciones de la AEYI", en la sede de la AEYI, quedando

durante un mes a disposición de todos los socios de la AEYI, y la notificación se considerará como comunicada a los quince días naturales tras su publicación.

Artículo 20: Infracciones

Las infracciones pueden ser leves, graves, muy graves y extremadamente graves.

a) Infracciones leves:

Se considerará Infracción Leve el incumplimiento de lo dispuesto en alguno de los siguientes Artículos:

- 4.a
- 4.c
- 4.d
- 4.f
- 4.g
- 5.a
- 5.b
- 5.d
- 6
- 7.c
- 9
- 11.a
- 11.c
- 14.c
- 14.d
- 14.e (únicamente en relación con envío de publicidad)

b) Infracciones graves:

Se considerará Infracción Grave el incumplimiento de lo dispuesto en alguno de los siguientes Artículos:

- 4.b
- 4.e
- 8 (en relación con el uso del nombre "Iyengar" sin autorización o si se incumplen las condiciones requeridas)
- 10

- 11.b
- 12
- 13
- 17.c

La no subsanación de una Infracción Leve tras Amonestación, en un tiempo que el CEDRO establecerá en cada caso, o tres infracciones leves simultáneas, constituirán una Infracción Grave.

c) Infracciones muy graves:

Se considerará Infracción Muy Grave el incumplimiento de lo dispuesto en los siguientes Artículos:

- 5.c
- 17.a
- 17.b

La no subsanación de una Infracción Grave, en un tiempo que el CEDRO establecerá en cada caso, o dos infracciones graves simultáneas, constituirán una Infracción Muy Grave.

d) Infracciones Extremadamente Graves:

Se considerará Infracción Extremadamente Grave todo acto que, intencionadamente o con el propósito de obtener algún beneficio o provecho, suponga un grave perjuicio al Yoga IYENGAR®, al RIMYI, a la familia Iyengar, a la AEYI o a la comunidad "Iyengar" en general.

El CEDRO tendrá la potestad de definir como Infracción Leve, Grave, Muy Grave o Extremadamente Grave, el no cumplimiento de cualesquiera directrices para profesores establecidas por el RIMYI (a título individual o general), no contempladas en el presente Manual, y consultará con el RIMYI en caso de duda.

Artículo 21: Expedientes Sancionadores

Cuando, tras la instrucción de un expediente, se determine que existe Infracción, se abrirá Expediente Sancionador, conforme al Capítulo III del Reglamento de Régimen Interior de la AEYI.

El tipo de sanción a aplicar será proporcional a la gravedad de la infracción cometida, a saber:

a) Para Infracciones Leves:

- En el caso de expedientes abiertos a profesores: Amonestación.
- En el caso de expedientes abiertos a centros o escuelas: Amonestación.

b) Para Infracciones Graves:

- En el caso de expedientes abiertos a profesores: Se hará un requerimiento al CEEF para que dicho profesor no pueda presentarse a sesiones de evaluación para obtener una mayor titulación mientras no se subsane la infracción.
- En el caso de expedientes abiertos a centros o escuelas: Retirada de los derechos de utilización del nombre "Iyengar" en la denominación comercial del establecimiento mientras no se subsane la infracción, y aplicación de la "sanción de profesores" al director o directores del centro o escuela.

c) Para Infracciones Muy Graves:

- En el caso de expedientes abiertos a profesores: Expulsión temporal de la AEYI (tiempo de expulsión a determinar en cada caso, de uno a tres años).
- En el caso de expedientes abiertos a centros o escuelas: Expulsión temporal de la AEYI del director o directores del centro o escuela (tiempo de expulsión a determinar en cada caso, de uno a tres años).

d) Para Infracciones Extremadamente Graves:

- En el caso de expedientes abiertos a profesores: Expulsión de la AEYI por tiempo indefinido.
- En el caso de expedientes abiertos a centros o escuelas: Expulsión de la AEYI del director o directores del centro o escuela, por tiempo indefinido.

Las sanciones que se impongan, con independencia del tipo de infracción cometida, podrán llevar asociadas una solicitud de compromiso por escrito al profesor, de abstenerse de repetir la infracción cometida o perseverar en ella. El profesor sancionado estará obligado a firmar este documento cuando se le solicite.

Los profesores que, debido a sanción, sean expulsados de la AEYI no podrán optar a la devolución del importe de la última cuota abonada en concepto de renovación de la sub-licencia para la utilización de la marca registrada "IYENGAR" y el logotipo internacional de profesores. Si se tratara de expulsión temporal, podrán reincorporarse a la Asociación (como miembros activos alumnos o como miembros activos profesores) una vez concluido el período de expulsión, siempre que hubieren cesado en la

conducta infractora que motivara la sanción. Para ello, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Manual, deberán solicitar su readmisión mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la AEYI, siguiendo lo establecido en el Artículo 8 de los Estatutos.

**Manual de Ética de la AEYI
Cuarta edición (2019)**

**Texto refrendado por el Consejo Rector de la AEYI con fecha:
5 de octubre de 2019**

**Fecha de entrada en vigor de esta cuarta edición:
5 de octubre de 2019**

**Fecha de la primera edición:
24 de octubre de 2015**